

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	ROBIN FABIÁN GARCÍA PEREZ
RADICACIÓN	2021-00116
FECHA	SEPTIEMBRE 23 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, con escrito de fecha 30 de agosto de 2021 presentado por el demandado. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Septiembre veintitrés (23) de Dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el demandado señor ROBIN FABIÁN GARCÍA PEREZ, presenta escrito notificándose del proceso de la referencia.

1- CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 301 del C. G del P. *“Cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificado por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.*

Da cuenta el despacho que, mediante memorial del 30 de agosto de 2021, el demandado ROBIN FABIÁN GARCÍA PEREZ, allega al despacho memorial, a través del cual, manifiesta notificarse del proceso de la referencia haciendo alusión a la providencia del 6 de agosto de 2021 (auto que libra mandamiento ejecutivo) y en el que expone su intención de realizar un acuerdo de pago con la demandante, en consecuencia, se procederá según lo dispone el artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá notificado al demandado señor ROBIN FABIÁN GARCÍA PEREZ por conducta concluyente, desde el 30 de agosto de 2021, fecha de presentación del escrito antes referenciado.

Así mismo, el despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, teniendo en cuenta que el demandado ROBIN FABIÁN GARCÍA PEREZ se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago, dejó vencer el término de traslado y no presentó excepciones.

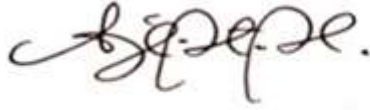
Por todo lo anterior, este juzgado,

R E S U E L V E:

1. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado ROBIN FABIÁN GARCÍA PEREZ desde el 30 de agosto de 2021, del auto que libró mandamiento ejecutivo, de conformidad al Artículo 301 del C.G.P.
2. Ordénese seguir adelante la ejecución, tal como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 6 de agosto de 2021.
3. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del CGP.

4. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso que existan.
5. Condénese en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **081**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 23 DE
2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO